

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

104**MAJADAHONDA NÚMERO 5****EDICTO**

Doña María Luisa Álvarez Castillo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 73 de 2014 se ha dictado la presente aclaración de sentencia, que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Majadahonda, a 5 de marzo de 2014.

Hechos:

Único.—En fecha 18 de febrero de 2014 se dictó por este Juzgado resolución en el presente procedimiento.

En fecha 3 de marzo de 2014 se presenta por doña Ana María Sanz Bethencourt escrito solicitando aclaración en los términos que constan.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula lo que se ha venido en llamar recurso de aclaración, afirmando que:

“1. Los jueces y tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmarlas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

2. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento.

3. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancias de parte o del ministerio fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se soliciten la aclaración o rectificación”.

Pronunciándose en similares términos la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 214, cuando establece que: “Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”.

Segundo.—En el presente caso, a la vista de la sentencia dictada, se han producido diversos errores materiales, y así a lo largo de toda la sentencia de fecha 18 de febrero de 2014 la mención a “Ana María Sanz Bethencourt” debe entenderse sustituida por “Valerica Burcea”, manteniendo en lo restante la resolución dictada.

En virtud de lo expuesto, dispongo: Haber lugar a la aclaración de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2014, y así la mención a lo largo de toda ella a “Ana María Sanz Bethencourt” debe entenderse sustituida por “Valerica Burcea”, manteniendo en lo restante la resolución dictada.

Y para que conste y sirva de notificación de la aclaración de sentencia a doña Valerica Burcea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 16 de junio de 2014.—La secretaria (firmado).

(03/21.813/14)

